



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, promovida por YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA en contra de JAVIER ENRIQUE MUÑOZ FRUTO y CARMEN ROSA PULGAR SANTOS, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión.- Provea. Soledad, julio 19 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE : YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA

DEMANDADO : JAVIER ENRIQUE MUÑOZ FRUTO Y CARMEN ROSA PULGAR SANTOS

RADICACION : 2021-00263-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que la parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo dos letras de cambio cada una por valor de \$40.000.000,00, para un total de \$80.000.000,00, dichas letras de cambio tienen como fecha de creación el 22 de marzo de 2019 y vencimiento el 22 de marzo de 2021, el cual se pactó en ellas un interés al plazo por un porcentaje del 1,5%, el cual desde la fecha de creación hasta la fecha de vencimiento han transcurrido 24 meses.

Ahora como el porcentaje mensual establecido en los títulos valores por intereses es del 1,5% sobre el capital de \$40.000.000,00 correspondería a un valor mensual de \$600.000,00 que si lo multiplicamos por los 24 meses nos daría un total de \$14.400.000,00, y por ser dos títulos valores este valor se multiplicaría por dos para un total de \$28.800.000,00, además como se han causados tres meses desde el vencimiento del plazo de dichas letras de cambio, el valor liquidado por dicho concepto sería de \$5.148.344,00, es decir, que arrojaría un total de **\$113.948.344,00**, lo cual corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CGP a un juicio de menor cuantía, toda vez que no excede los 150 smlmv, legales mensuales vigentes, es decir la suma de **\$136.278.900,00**, tomando como base el salario mínimo del presente año, fecha en que fue presentada la demanda.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Santo Tomas (Atlántico), atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, "de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas - Atlántico para su conocimiento, pues los demandados residen en ese Municipio y el lugar de ubicación del inmueble.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda EJECUTIVA, promovida por YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA en contra de JAVIER ENRIQUE MUÑOZ FRUTO y CARMEN ROSA PULGAR SANTOS, en su lugar,

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas - (Atlántico), para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6a5e0cae73887a727b2813fd033b1660b4fd2af30a655dc82277f7747996b1**

Documento generado en 28/07/2021 02:46:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>